

INTERLOCUTORIO No. 1789

Radicación 760014003013-2005-00770-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por más de dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por más de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c73a0349fd1693635fc9385536b87d3ee0fa2d7e5d9aac4c36398d94065972

Documento generado en 05/10/2020 03:01:54 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1738

Rad. No. 2013-00529-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Una vez vencidos los términos del traslado, se entra a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

Solicita el peticionario que se revoque el auto interlocutorio No 1316 del 23 de julio de 2020, por el cual se terminó el proceso por haberse logrado acuerdo en el proceso de insolvencia propuesto por el demandado.

Aduce el recurrente que los procesos ejecutivos y los de restitución de tenencia deben permanecer suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o en su defecto el incumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo 555 del C.G.P.

De igual manera, señala que, si bien es cierto, el acuerdo se ha venido cumpliendo a cabalidad, según información del Banco Caja Social, aún no se ha cumplido totalmente con el acuerdo, pues, esta estructurado para finalizar en el mes de diciembre de 2020.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado y se ordene que el proceso continúe suspendido.

Procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el caso de autos encontramos que la inconformidad de la parte demandante radica en que este estrado judicial dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, desconociendo lo previsto en el artículo 555 del CGP, en el sentido de continuar con el proceso suspendido hasta el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

A efectos de resolver resulta obligado analizar lo que dispone nuestra norma procesal respecto de los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso.

“Art. 555.- Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”

Analizada con detenimiento la norma traída a colación se observan claramente las reglas establecidas por el legislador frente a los efectos una vez que se ha celebrado el acuerdo de pago, en el sentido de indicar que los procesos ejecutivos en curso, deben permanecer suspendidos

hasta el momento que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Para el caso de estudio y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1316 del 23 de julio de 2020, el despacho terminó el presente proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta que los 60 meses acordados para el pago total de la obligación, celebrado entre el deudor y los acreedores, vence en diciembre de 2020, en consecuencia, y de conformidad con lo estipulado por la norma citada, se procederá a dejar sin efecto el auto atacado, y se ordenará la continuación de la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, es claro para esta funcionaria, que se cometió el yerro de terminar el proceso, sin verificar el acuerdo de pago, y en ese sentido, se procederá a revocar el auto atacado, y se ordenará continuar con la suspensión del proceso.

En ese orden y por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio auto interlocutorio No 1316 del 23 de julio de 2020, objeto de inconformidad de acuerdo a los motivos brevemente expuestos.*

SEGUNDO: *ORDENA la continuación de la suspensión del presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.*

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cb5567c149729cd3e8ed48c7afb601b39feeab661dbd7237a828def4c1ed
293**

Documento generado en 05/10/2020 02:54:06 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1791

Radicación 760014003013-2016-00851-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la señora SARA ESTHER BENJUMEA PEREZ solicita la devolución de los depósitos judiciales retenidos. De la revisión del expediente se observa que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito y no reposa solicitud de remanentes, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que figuran nombre de la demandada SARA ESTHER BENJUMEA PEREZ.*
- 2) Ordenar la reproducción de los oficios de Desembargo a efectos de que la petente realice las diligencias correspondientes.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b119d3852a71afcffd1b779af6f17a4cdc029add8f791374f61c6bdbb560d6

Documento generado en 05/10/2020 02:39:50 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1788

Radicación 760014003013-2017-00176-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por mas de dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por más de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13f3d3d9b00656306f319af06809ed3fde01ce7cbe46cd322499b4534f05c8c

Documento generado en 05/10/2020 03:05:08 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1763

Radicación 760014003013-2018-00363-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de582b7d3e0328b24d93b2c6cdd92e41104e54925662d4c7cc413eda35db7857**
Documento generado en 05/10/2020 03:10:50 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786

RADICACION: 7600140030132018-00643-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos Mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de, **notificar a la parte demandada**, Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d09176da969c6b0b9e99f288e7bd2ff697c5a4cff27b6318673f02aaf8505947

Documento generado en 05/10/2020 02:41:59 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1764

Radicación 760014003013-2018-00653-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN* de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) *CANCELESE* las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) *DEVOLVER* la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf690b6a2b4ae1d5636cd9c6121a55e6ca98cfc3df2f8d4c08ab5a6c8786626

Documento generado en 05/10/2020 03:14:24 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1761

Radicación 760014003013-2018-00665-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN* de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) *CANCELESE* las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) *DEVOLVER* la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ebc451525f32c56be6dfc784ec22786ab7ee95baccc6bccc2ab4fe24d6447b

Documento generado en 05/10/2020 03:17:35 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1765

Radicación 760014003013-2018-00673-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN* de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) *CANCELESE* las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) *DEVOLVER* la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1790c12c2b445120c163f6a1fc4fa4a801ede202e2c9a92d74c67bf60d3c3d4

Documento generado en 05/10/2020 03:24:33 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.000.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 247.010.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	NO REPORTADO
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$ 400.000.00
SUMAN COSTAS	\$4.894.020.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1669
RADICADO No 7600140030132019-00048-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08d8c53c960fe93bfa6ba8555f83ed955fdc6f8605ddc2795ec1759fca956892
Documento generado en 05/10/2020 05:22:55 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1783

Radicación 760014003013-2019-00086-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d858f6e347de0f1d1d5bba99494b0c06b0ecf7fbcbb20aad7bc2c110cf0b59dd

Documento generado en 05/10/2020 03:39:47 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1782

Radicación 760014003013-2019-00173-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f0a8a2860dea76ece6c9206fe1c365d9a19985e1daacc5fc35a1310983357e

Documento generado en 05/10/2020 03:50:06 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1781

Radicación 760014003013-2019-00176-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fa21cd2d1dc36dfdcdb6f2d6d48f639e60cfaf5fc663bf9e2d53dfc2215ed

Documento generado en 05/10/2020 03:53:33 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1780

Radicación 760014003013-2019-00181-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf084446fc80c94e1f29139c910ef8cdcca810148290641cfa49579d4014163

Documento generado en 05/10/2020 03:56:31 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1779

Radicación 760014003013-2019-00259-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8e9e6277dca97e2a373de959214de7fc32944c4696ccd08ce7f32f2b720e5d

Documento generado en 05/10/2020 03:59:15 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1767

Radicación 760014003013-2019-00369-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c9febe801f2e6fac497b2996658882a8291f1a193ac74d68bfd0c8401157e5

Documento generado en 05/10/2020 04:01:49 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1771

Radicación 760014003013-2019-00428-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288e61785b4657425a77134ba30952174c7aa302ca947005a3575a288e45e25f

Documento generado en 05/10/2020 04:04:28 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1770

Radicación 760014003013-2019-00501-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerido, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso dado que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en el auto de requerimiento.
- 2) **DECLARAR la TERMINACIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3) **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.
- 4) **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5) Sin Costas.
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29d9f0a079418133d5fe5ac3825d1ebf3b2b9548557f1d0c0983d863c0aa624

Documento generado en 05/10/2020 04:07:25 p.m.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación 76001400301320200002900
INTERLOCUTORIO No. 1834
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ contra ALEJANDRO BONILLA, por el pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 766. 512.00 M/cte., en los términos señalados en el escrito que antecede.
3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.
5. Sin costas.
6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea5177f79d949eee114101b851a2f3483430924dc5b04c1ceca6c4e56462f8c

Documento generado en 02/10/2020 12:22:15 p.m.

Auto Interlocutorio No. **1816**

RAD. No. 2020-00239

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose la presente demanda de APREHESION Y ENTREGA DEL BIEN para su revisión, luego de haber sido subsanada; se observa que el pagare y el contrato de prenda perseguidos, no concuerdan con lo solicitado en el escrito de la demanda, el nombre de la demanda y la información del vehículo son completamente diferentes, en razón a esto se requerirá al apoderado del garante para que se sirva allegar el contrato de prenda y el pagare que concuerden con la solicitud hecha en la demanda, esto para que se pueda continuar con el proceso de admisión de esta, en consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E:

UNICO. - Requerir a la parte actora, con el fin de que aporte el contrato de prenda y pagare que concuerden con los descritos en la solicitud hecha en la demanda, en aras de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099e15eb484bc00ba1df6bdae1417f3cb1cd17b2b9ebf9056df0c382b17704f7

Documento generado en 05/10/2020 02:44:24 p.m.